



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

ASUNTO: Resolución Administrativa
EXP. PYS 235

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA RAZÓN SOCIAL:
"COMERCIALIZADORA EL POTOXI"
FERNANDO ZAMARRIPA No. 117
COL. URBANA CENTRAL DE MAQUINARIA
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
CIUDAD

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 07 de octubre de 2024.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, abierto a nombre del establecimiento "Comercializadora el Potoxi" ubicado en Fernando Zamarripa No. 117, Col. Urbana Central Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria No. 2324-20-2712766, instrumentada en fecha 13 de junio de 2024, respectivamente, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

RESULTANDOS

- 1.-En fecha 25 de junio de 2024, se recibió el expediente integrado a causa de la vigilancia sanitaria realizada en "Comercializadora el Potoxi" ubicado en Fernando Zamarripa No. 117, Col. Urbana Central Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., que se integra con los siguientes documentos: órdenes de verificación sanitarias No. 2424-20-2712766, de fecha 13 junio de 2024, Acta de Verificación Sanitaria General No. 2424-20-2712766, instrumentadas en fechas 14 de junio de 2024, y oficio de dictamen No.2424-20-2712766-24, de fecha 18 de junio de 2024, respectivamente, notificado el día 24 de junio de 2024,; todo lo anterior, para su análisis y determinación de iniciar o no procedimiento administrativo de sanción.
- 2.-Derivado del análisis de dichas constancias, ésta Comisión, giró oficio número C49/OC/PYS/2766-2024, de fecha 08 de julio de 2024, consistente en citatorio para resolver, mismo que fue notificado mediante aviso, el día 19 de agosto de 2024, donde se le otorgó un plazo de 30 días naturales para que compareciera a ejercer su derecho de audiencia.
- 3.- Un vez transcurrido el plazo otorgado al establecimiento que nos ocupa, mismo que feneció el día 30 de septiembre de 2024, mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2024, se hizo constar que el establecimiento no presentó ningún escrito, decretando su rebeldía; en consecuencia de ello, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el oficio número C49/OC/PYS/2766-2024, consistente en citatorio para resolver.
- 4.-En esas circunstancias, en términos de los artículos 435 de la Ley General de Salud, en analogía con el artículo 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se procede a dictar resolución.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

CONSIDERANDO:

1.- Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los: Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, Artículos 1, 2, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024. Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción II inciso a), 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción II inciso a), 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 6, 7 fracciones XIV, XV, 7 Bis fracciones I, II, III del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 4 fracción IV; 416, 417 fracción II, 432, 434, de la Ley General de Salud, Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 180, 371, 373, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En los términos expuestos, el Director Operativo de la COEPRIS, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos, productos o servicios.

2.- Examen de personalidad y legitimación:

2.1.- La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2 del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 9, fracciones VIII, IX y X y 11, fracciones XIII, XIV y XV de su Reglamento Interior, documentos los anteriores reformados en fecha 24 de mayo de 2022.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485. BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

2.2.- No se hace pronunciamiento respecto de la personalidad, en razón de que el establecimiento, no compareció al presente procedimiento administrativo de sanción, aunado a ello, dado que el giro del establecimiento, es de productos y servicios, es sujeto a vigilancia y control sanitario en términos del artículo 5 apartado A, fracciones XXI, 14 fracción XIII, 179 y 180 de la Ley Estatal, por lo que se actualiza su Legitimación pasiva en el presente procedimiento.

3.- Estudio del asunto

3.1 Antecedentes

Orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2712766, de fecha 13 de junio del 2024, dirigida al establecimiento denominado "Comercializadora el Potoxi" con domicilio en Fernando Zamarripa No.117, Urbana Central de Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuyo objeto consistió en: "verificar condiciones sanitarias, requisitos, infraestructura, equipamiento, documentación legal y técnicas relativas al control y fomento sanitario en la fabricación de alimentos, el personal de verificación designado podrá realizar toma de videograbación y/o fotografías del establecimiento, de los productos y de las acciones que se realicen en cumplimiento a la presente orden.", efectuándose el acta correspondiente, manifestando lo siguiente:

"...Nos constituimos en el establecimiento COMERCIALIZADORA POTOXI con domicilio indicado en la orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2712766, al llegar al establecimiento se encuentra el portón de acceso (portón metálico gris claro) abierto observando 4 miembros del personal en actividades de producción de alimentos. Atiende una mujer adulta de mediana edad estatura media, ante quien nos presentamos con la mencionada orden de verificación sanitaria haciendo saber objeto y alcance de la misma así como identificándonos mediante nuestras credenciales de verificador sanitario, esta miembro del personal manifiesta de que los patrones no se encuentran en el establecimiento por lo que se comunicará con ellos para saber qué hacer. Se observa que la mujer mencionada se comunica con otros miembros del personal y tras unos minutos de espera regresa y manifiesta que su patrona le ha dicho que ella se comunicará con nosotras después y que ella no atiende la visita a lo que le hacemos saber que entre su patrona y nosotras (el personal verificador) no existe un canal de comunicación por lo que esta miembro del personal vuelve a retirarse diciendo continuará comunicándose con sus patrones.

Después de unos minutos de espera el vehículo que se encontraba al interior del establecimiento se retira con un miembro del personal en él, a lo que sale otra miembro del personal, una mujer adulta con cabello corto canoso quien manifiesta que su patrona le ha dicho que no se encuentra y que nos proporcionará su contacto telefónico para que nos comuniquemos con ella a lo que respondemos que el personal verificador no se comunica vía telefónica con los usuarios y que la atención de la visita es de manera presencial mostrando una orden de verificación sanitaria por lo que no se establecerá comunicación con su patrona por algún otro canal de comunicación diferente al presencial. Con lo anterior la mujer adulta nos indica que no es posible que ellos (los miembros del personal) reciban la visita de verificación sanitaria sin un buen visto de sus patrones que continuarán en comunicación con ellos pero no se recibirá la visita.

Considerando lo anterior no es posible aplicar el objeto y alcance de la orden de verificación sanitaria correspondiente procediendo a realizar la presente acta de carácter NEGATIVA, esto siendo comunicado previamente al personal del establecimiento que atendió los llamados a la



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COHESIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

puerta así como a nuestro jefe inmediato. No se nombran testigos al no contar con personas que puedan ejecutar dicho rol"... (Sic).

Derivado de lo anterior, una vez analizada y evaluada el Acta de Verificación Sanitaria General No. 2424-20-2712766, de fecha 14 de junio del 2024, que derivó de la visita de verificación instaurada al establecimiento denominado "Comercializadora el Potoxi", en fecha 24 de junio de 2024, se le notifico el oficio número 2424-20-2712766-24, con el asunto de dictamen sanitario, en el cual se le informó y se precisó lo siguiente:

"...Se hace del conocimiento a la persona que nos atiende que, quien, sin causa justificada, se rehúsa a prestar un servicio de interés público a que lo obligue la ley, o desobedece un mandato de la autoridad, en este caso, la orden de verificación citada en párrafos precedentes, comete el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 350 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en analogía con el numeral 400 de la Ley General de Salud.

La negativa del establecimiento infringe lo señalado con el artículo 400 de la Ley General de Salud y 350 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, tan es así que el legislador la establece como una causa de infracción establecida por el numeral 421 de la Ley en cita, puesto que la interpretación de tal actitud es la de presunción de que el particular pudiera tratar de obstaculizar, ocultar, disfrazar, retardar o protegerse de las consecuencias ante una irregularidad por acción u omisión, y con ello evadir su responsabilidad.

Es de recordarle, que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificaciones estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. Lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 393, 395, 396, 400 de la Ley General de Salud; 345, 346, 350, 352 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En razón de la negativa a permitir el acceso al personal verificador para cumplir con la orden de verificación número 2424-20-2712766, se deduce que el establecimiento incurre en conductas de incumplimiento a un mandato legítimo de la autoridad, toda vez que se opuso a que la Autoridad Sanitaria ejerciera sus funciones, negándose a cumplir con la orden citada..." (Sic.)

3.2.- Del Procedimiento Administrativo de Sanción:

El motivo de este procedimiento administrativo de sanción, es determinar sobre la existencia o no de las anomalías sanitarias, hechos, faltas u omisiones que en el desarrollo de la vigilancia sanitaria ha presentado "Comercializadora el Potoxi" ubicado en Fernando Zamarripa No. 117, Col. Urbana Central Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

3.3.- Pruebas:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

3.3.1.- De "Comercializadora el Potoxi" ubicado en Fernando Zamarripa No. 117, Col. Urbana Central Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., no presentó ningún documento, escrito o prueba tendiente a desvirtuar la existencia de las anomalías identificadas en el desarrollo de la vigilancia sanitaria.

3.4.- De la Autoridad Sanitaria:

3.4.1. En cuanto al contenido de la orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2712766-24, de fecha 13 de junio de 2024, respectivamente, precisan que, es a través de dicho documento, por el cual se originó las visita sanitaria, con lo que se comprueba de manera fehaciente que la visita se realizó conforme a derecho, dado que se mencionaron las disposiciones legales que sustentan la visita a "Comercializadora el Potoxi" los datos de las mismas, se precisan el objeto y alcance de las visitas, de igual manera se establece el nombre, la firma autógrafa y cargo de quien las suscribe, permitiendo identificar al funcionario que emite esta documental.

3.4.2. La acta de verificación sanitaria No.2424-20-2712766, de fecha 13 de junio de 2024, respectivamente, instrumentada en "Comercializadora el Potoxi", en ella se constataron las circunstancias de las diligencias, las anomalías, deficiencias, omisiones y/o irregularidades sanitarias, además, se le otorgó a las personas que atendieron las diligencias, el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera, es decir, se les respetó su derecho de audiencia, además, consta que quienes atendieron las diligencias, recibieron el documento original de la orden de verificación sanitaria y copia de la acta de verificación sanitaria, en las que se observó nombre y firma, tanto de las personas que atendieron la visita sanitaria, como del verificador sanitario, así como la descripción de las anomalías detectadas en dicha visita, las cuales fueron detalladas en líneas anteriores.

3.4.3. Mediante oficio No. 2424-20-2712766-24, de fecha 18 de junio de 2024 respectivamente, notificado el día 24 de junio de 2024, se le notificó a "Comercializadora el Potoxi", el dictamen, es decir, el resultado de la visitas sanitaria en comento,

Se hace del conocimiento a la persona que nos atiende que, quien, sin causa justificada, se rehúsa a prestar un servicio de interés público a que lo obligue la ley, o desobedece un mandato de la autoridad, en este caso, la orden de verificación citada en párrafos precedentes, comete el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 350 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en analogía con el numeral 400 de la Ley General de Salud.

La negativa del establecimiento infringe lo señalado con el artículo 400 de la Ley General de Salud y 350 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, tan es así que el legislador la establece como una causa de infracción establecida por el numeral 421 de la Ley en cita, puesto que la interpretación de tal actitud es la de presunción de que el particular pudiera tratar de obstaculizar, ocultar, disfrazar, retardar o protegerse de las consecuencias ante una irregularidad por acción u omisión, y con ello evadir su responsabilidad.

Es de recordarle, que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificaciones estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. Lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 393, 395, 396, 400 de la Ley General de Salud; 345, 346, 350, 352 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En razón de la negativa a permitir el acceso al personal verificador para cumplir con la orden de verificación número 2424-20-2712766, se deduce que el establecimiento incurre en conductas de incumplimiento a un



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

mandato legítimo de la autoridad, toda vez que se opuso a que la Autoridad Sanitaria ejerciera sus funciones, negándose a cumplir con la orden citada..." (Sic.)

Es preciso mencionar que, en dicha acta de verificación sanitaria, fueron asentados todos los hechos, omisiones y circunstancias presentadas durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria y que versan principalmente sobre lo siguiente:

- Se precisó que, personal verificador adscrito a ésta Comisión, se constituyó en el domicilio que ocupa "Comercializadora el Potoxi" con domicilio en Fernando Zamarripa No. 117, Col. Urbana Central Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez S.L.P.
- Así, el personal verificador, autorizado por ésta Comisión, informó que el establecimiento no atendió la visita de verificación en la fecha que fue el desarrollo de la misma.

En ese tenor, se resume que las documentales descritas y que fueron aportadas por la autoridad sanitaria, motivados, cubriendo los requisitos señalados en los artículos 4, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por lo que, atendiendo a lo normado por los artículos 69 fracción I, 72, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código, dichas pruebas adquieren valor probatorio pleno, las cuales, por su propia y especial naturaleza, se desahogan por sí solas.

3.5. Anomalías sanitarias identificadas:

Mediante oficio No. 2424-20-2712766-24, de fecha 18 de junio de 2024, notificados el día 24 de junio de 2024, se le informó a "Comercializadora el Potoxi", el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento; en los que se identificaron las anomalías señaladas en el numeral 3.1 denominado "Antecedentes" de la presente resolución administrativa y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán.

En apoyo de lo anterior, los artículos 393, 395, 396, 400, 402, 403, 404, 416 y 421 de la Ley General de Salud, 345, 346, 350, 352 y 370 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y artículos 273 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí establecen:

Ley General de Salud:

Artículo 393.- *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.*

Artículo 395.- *El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.*

Artículo 396.- *La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de las siguientes diligencias:*

I. Visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables, y



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

II. Tratándose de publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley, a través de las visitas a que se refiere la fracción anterior o de informes de verificación.

Artículo 400.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 403.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios y de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. III. La observación personal;
- IV. La vacunación de personas;
- V. La vacunación de animales;
- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII. La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
- XII. La prohibición de actos de uso, y
- XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se

Causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243,



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí:

Artículo 345. La vigilancia sanitaria se realizará de oficio por la autoridad sanitaria estatal competente, o bien, a instancia de parte; y se realizará mediante visitas de verificación ordinarias o extraordinarias, a cargo del personal expresamente acreditado por la autoridad sanitaria estatal competente, el cual debe realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 346. Las autoridades sanitarias competentes en el Estado pueden encomendar a sus verificadores, las actividades de orientación, educación y aplicación en su caso, de las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII, IX y XII del artículo 358 de esta Ley.

Artículo 350. Los verificadores en el ejercicio de sus funciones previo cumplimiento de las formalidades a que se refiere el artículo 111 de esta Ley, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios, y en general a todos los lugares a que hace referencia la misma. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 352. En la visita de verificación se deberá observar lo siguiente:

- I. Al iniciar la visita el verificador debe exhibir la identificación vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 349 de esta Ley, de la que debe dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;
- II. El verificador debe requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos que deben permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa del visitado, su representante, responsable, encargado, ocupante o con quien se entienda la diligencia, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación se hará constar las circunstancias de las diligencias, las deficiencias o anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas o, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten, y
- IV. Al concluir la verificación se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir una copia de la misma, o de la orden de visita, se debe hacerse constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

Artículo 370. El procedimiento administrativo podrá iniciarse a petición de parte interesada; o de oficio como lo prevé el Título Décimo Quinto de esta Ley.

Código Penal Federal del Estado de San Luis Potosí:

Artículo 273. Comete el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad quien, sin causa justificada, se rehúsa a prestar un servicio de interés público a que lo obligue la ley, o desobedece un mandato de la autoridad. Este delito se sancionará con una pena de un mes a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cien días del valor de la unidad de medida y actualización.

3.6. Conclusiones:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
SUBDIRECCIÓN: JURÍDICO-CONSULTIVO
DEPARTAMENTO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
DOMICILIO: SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

Por haberse comprobado durante la visita de verificación sanitaria No. 2424-20-2712766, de en fecha 13 de junio de 2024, respectivamente, que el establecimiento denominado "*Comercializadora el Potoxi*", ha incumplido con la normatividad sanitaria vigente, a saber los artículos mencionados en el apartado 3.5. *Anomalías sanitarias identificadas*, de conformidad con el artículo 416, 417 fracción I de la Ley General de Salud, se procede a aplicar la sanción correspondiente.

4.- Elementos previstos en el artículo 418 de la Ley General de Salud.

- a) En relación a los **daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas**, cabe destacar, que la negativa de permitir la visita sanitaria, causó incertidumbre.
- b) **En relación a la gravedad de la infracción**, no se concretó, no se ha configurado, toda vez que no se impuso medida de seguridad sanitaria.
- c) **En relación al beneficio económico obtenido y condiciones socio económico del infractor**, toda vez que la autoridad, únicamente vigila el cumplimiento de la legislación sanitaria por el establecimiento, desconoce los beneficios económicos del mismo.
- d) **Respecto de la calidad de reincidente del infractor.** Es de mencionar que las constancias del expediente que se resuelve no se configura lo establecido en el artículo 423 de la Ley General de Salud, tomando en cuenta que no obra antecedente alguno en relación a que haya incumplido con las disposiciones de la Ley, dos o más veces dentro del período de un año, por lo tanto no se configura la reincidencia.

5. Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Se tramitó conforme a derecho el presente procedimiento administrativo, en el que fueron observadas las garantías consagradas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 432 de la Ley General de Salud, artículo 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, citándose personalmente al propietario del establecimiento denominado "*Comercializadora el Potoxi*", mediante citatorio número C49/OC/PYS/2766-2024, para que dentro del plazo concedido, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, derecho que no hizo valer en ningún momento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 416, 417 fracciones I y 418 de la Ley General de Salud, se:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-49/2766-2024

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la presente instancia en la que en el establecimiento denominado "Comercializadora el Potoxi", con domicilio en Fernando Zamarripa No. 117, Urbana Central de Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó irregularidades de incumplimiento a la legislación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 417 fracción I de la Ley General de Salud, 380 fracción I de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, procede imponer sanción administrativa consistente en **Amonestación con Apercibimiento.**

El apercibimiento, tiene como finalidad, de que en el supuesto de que incurra nuevamente en acciones u omisiones de riesgo sanitario, y/o en incumplimiento con la legislación sanitaria, se le considerará reincidente consiguientemente se hará acreedor a la imposición de multa, de conformidad con los artículos 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se ordena permita el acceso al personal verificador de esta Comisión, para que realice la vigilancia sanitaria a través de la visita de verificación correspondiente.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento, que esta Comisión continuara con el control, fomento y vigilancia sanitaria, ya que así lo dispone la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, Reglamentos, Normas Oficiales correspondientes y el Decreto de Creación de esta Comisión.

QUINTO.- En contra de la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución en términos de los artículos 438 de la Ley General de Salud, 391 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí o en su caso promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SEXTO.- en términos del artículo 434 de la Ley General de Salud, notifíquese personalmente la presente resolución al propietario o representante legal del establecimiento denominado "Comercializadora el Potoxi" con domicilio en Fernando Zamarripa No. 117, Urbana Central de Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Jaime Edwin Contreras Sánchez
Director Operativo

JECs/DGZ/KJGW

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"